



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393

VERSIÓN

2021

GOBIERNOS CORPORATIVOS Y CUMPLIMIENTO





MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393

Vigencia: Febrero 2021

Versión N°2

Ref.: No hay

1. ÍNDICE.

2. INTRODUCCIÓN.	2
3. OBJETIVO.....	2
4. ALCANCE.....	4
5. MARCO JURÍDICO.	4
6. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	10
7. AMBIENTE DE CONTROL.	24
8. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES	25
9. ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	32
10. REALIZADO Y APROBADO POR:	37
11. VIGENCIA.	38

2. INTRODUCCIÓN.

El 2 de diciembre de 2009 fue promulgada la Ley N°20.393 la cual estableció la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación¹, negociación incompatible², corrupción entre particulares², apropiación indebida², administración desleal², los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura³, e infringir cuarentena obligatoria⁴. El Artículo 1° de la Ley N°20.393 establece que las personas jurídicas serán responsables penalmente de los delitos antes referidos, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que dichos delitos fueren cometidos directa e inmediatamente en interés de la persona jurídica o para su provecho;
- Que fueren cometidos por sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos; y,
- Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

Respecto al último punto precedente, la ley establece que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un sistema de prevención de delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393, en adelante también la "Ley".

3. OBJETIVO.

Mutual de Seguridad CChC, en adelante Mutual, ha implementado un conjunto de medidas que incluyen la adopción de modelos de organización, administración y supervisión, en adelante Modelo de Prevención de Delitos, con el objeto de prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público, nacional o extranjero y receptación, a que se refiere la Ley N°20.393, que establece que podrá ser responsable de tales delitos si éstos fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión. Adicionalmente considera los delitos bases que se han incorporado a la ley N°20.393, a través de leyes complementarias, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, tales como, Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares, Apropiación Indebida, Administración Desleal,

¹ Incorporado con fecha 5 de julio de 2016 mediante Ley 20.931.

² Incorporado con fecha 20 de noviembre de 2018 mediante Ley 21.121.

³ Incorporado con fecha 31 de enero de 2019 mediante Ley 21.132.

⁴ Incorporado con fecha 20 de junio de 2020 mediante Ley 21.240.



MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393

Vigencia: Febrero 2021

Versión N°2

Ref.: No hay

Contaminación de Aguas, Infringir Cuarentena Obligatoria y otros delitos que el legislador incorpore en el futuro.

Será también responsable la empresa por los delitos cometidos por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los señalados sujetos.

Junto con lo anterior, el presente Modelo de Prevención de Delitos contiene en detalle las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención en el cumplimiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393, que goza de autonomía y a quien se le ha provisto de los recursos y medios materiales como también de las facultades suficientes para el desempeño de sus funciones.

El Encargado de Prevención, en conjunto con la Alta Administración, ha establecido un sistema de prevención de los delitos para la Mutual, identificando las actividades o procesos que, dentro de la organización, puedan generar o incrementar el riesgo de comisión de los citados delitos; estableciendo protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a los responsables programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que los prevenga; identificando al mismo tiempo los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados. Finalmente, se han establecido sanciones administrativas internas, así como procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades civiles; penales y pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención señalado.

El establecimiento de un sistema de prevención de delitos no sólo permite disminuir los riesgos de ocurrencia de los delitos mencionados en la Ley N°20.393, sino también previene la comisión de otras conductas impropias tipificadas en las leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores y otros procedimientos establecidos por Mutual.

En el contexto de un ambiente de control interno y de cumplimiento de las políticas de prevención de delitos, el presente Modelo contempla el reforzamiento de los controles internos y programas permanentes de capacitación dirigidos a todos los miembros de la organización que les ayudarán a conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de los delitos mencionados en la Ley N°20.393 y leyes complementarias, exigiendo luego su cumplimiento.

Mutual de Seguridad ha establecido un Modelo de Prevención de Delitos, en conformidad al propósito de la Ley N°20.393, el que se encuentra disponible para todos los proveedores de Mutual, a través del sitio web institucional www.mutual.cl.

4. ALCANCE.

El alcance del Modelo de Prevención es de carácter corporativo, es decir, incluye a sus, directores, ejecutivos principales, representantes, trabajadores, aun cuando su relación contractual sea temporal, contratistas, subcontratistas, clientes, proveedores y asesores de Mutual.

5. MARCO JURÍDICO.

La Ley N°20.393 establece un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Asimismo, dicha ley entrega un marco general de aplicabilidad de los deberes de dirección y supervisión que las empresas deberán cumplir a efectos de eximirse de dicha responsabilidad penal.

Conforme a lo dispuesto en dicha ley, las personas jurídicas son penalmente responsables de los delitos ahí señalados, cuando son cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar los delitos señalados. La ley además considera que la existencia de un Modelo de Prevención de Delitos como el señalado, constituye una atenuante, e incluso podría ser considerado una eximente, de la eventual responsabilidad penal de la Empresa, según el caso.

Es importante señalar que las personas jurídicas no son penalmente responsables cuando las personas naturales antes indicadas hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero, caso en el cual solo responden penalmente las personas naturales que participaron en el delito.

Las sanciones a las que se ve expuesta una empresa por el incumplimiento de la referida normativa legal, son:

- Disolución o cancelación de la personalidad jurídica.
- Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado.

- Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un tiempo determinado.
- Multa a beneficio fiscal, que pueden ir desde las 400 UTM hasta las 300.000 UTM.
- Penas accesorias o publicación en extracto de la sentencia o comiso producto del delito o entero en arcas fiscales de los montos invertidos en la generación del delito.

Las siguientes definiciones serán consideradas para los efectos del Modelo de Prevención de Delitos implementado por Mutual:

5.1. Lavado de Activos.

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base que la ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.

Se identifica el narcotráfico como el principal delito base asociado al lavado de activos, pero éste también se puede originar a partir de recursos obtenidos de la venta ilegal de armas, la trata de personas, el tráfico de órganos, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho y la presentación de información falsa, entre otros delitos señalados en el Artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la "Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos".

5.2. Financiamiento del Terrorismo.

Por "financiamiento del terrorismo" se entiende cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Nuestro ordenamiento jurídico establece una definición de "terrorismo" compuesta por dos elementos: en primer lugar, la comisión de ciertos delitos contenidos en el Código Penal y otras leyes, y en segundo lugar, la finalidad con que éstos se cometen, siendo este elemento el característico para determinar la existencia de un acto terrorista. Así, la Ley N°18.314 que "Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad", establece en su artículo primero que estos delitos particulares serán considerados actos terroristas cuando *"el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a"*

un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias."

Este delito se encuentra tipificado en el Artículo 8° de la referida Ley N°18.314 y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en dicha norma. A diferencia del lavado de activos, en el financiamiento del terrorismo el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

5.3. Cohecho.

Este delito consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Se conoce también como "soborno".

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que este beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero.

Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesaria la aceptación del funcionario de este beneficio económico o el pago efectivo del mismo.

Dentro del delito de cohecho se distinguen dos figuras punitivas, dependiendo si el funcionario público es nacional o extranjero, de acuerdo con el siguiente detalle:

5.3.1 Cohecho a Empleado Público Nacional.

Comete este delito quien da, ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. Este delito se encuentra tipificado en el Artículo 250 del Código Penal.

El empleado público que:

- Solicitar o aceptar un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero (artículo 248, inciso primero, Código Penal).
- Solicitar o aceptar recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí

o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (artículo 248, inciso segundo, Código Penal).

- Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (artículo 248 bis, Código Penal).
- Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título V o de aquellos que vulneran las garantías constitucionales (artículo 249, Código Penal).

5.3.2 Cohecho a Funcionario Público Extranjero.

La misma definición anterior es válida para los funcionarios públicos extranjeros, quienes pueden estar ejerciendo sus funciones tanto dentro del territorio nacional como en país extranjero. Comete este delito el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción internacional; o el que ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal.

5.4. Receptación.

Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía (Artículo 456 bis del Código Penal).

5.5. Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal).

El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

5.6. Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal).

Sanciona a aquel que, para efectos de favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente sobre otro, solicitare, aceptare recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno. Se aplica al ámbito privado y no requiere la intervención de funcionarios públicos.

5.7. Apropriación indebida (artículo 470 N°1 del Código Penal).

Sanciona a los que en perjuicio de otro se apropien de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

5.8. Administración desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal).

Sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. El patrimonio encomendado puede ser el de una sociedad.

5.9. Contaminación de Aguas.

El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, o que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas. (Artículo 136 de la Ley de Pesca).

5.10. Violación de Veda de Productos.

El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos (artículo 139, Ley General de Pesca y Acuicultura).

5.11. Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino.

El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos correspondientes (artículo 139 bis, Ley General de Pesca y Acuicultura).

5.12. Procesamiento y Almacenamiento Ilegal de Productos Escasos.

El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado (artículo 139 ter, Ley General de Pesca y Acuicultura).

5.13. Infringir Cuarentena Obligatoria.

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir (artículo 318 ter, Código Penal).

5.14. Persona Expuesta Políticamente (PEP).

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a "*Los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas*". De acuerdo a la normativa antes mencionada, se encuentran en esta categoría los Presidentes de la República, Senadores, Diputados, Alcaldes, Ministros y Subsecretarios, altos ejecutivos de empresas estatales, entre otros cargos de jerarquía, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, (padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos, tíos), y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

5.15. Administración de la Persona Jurídica.

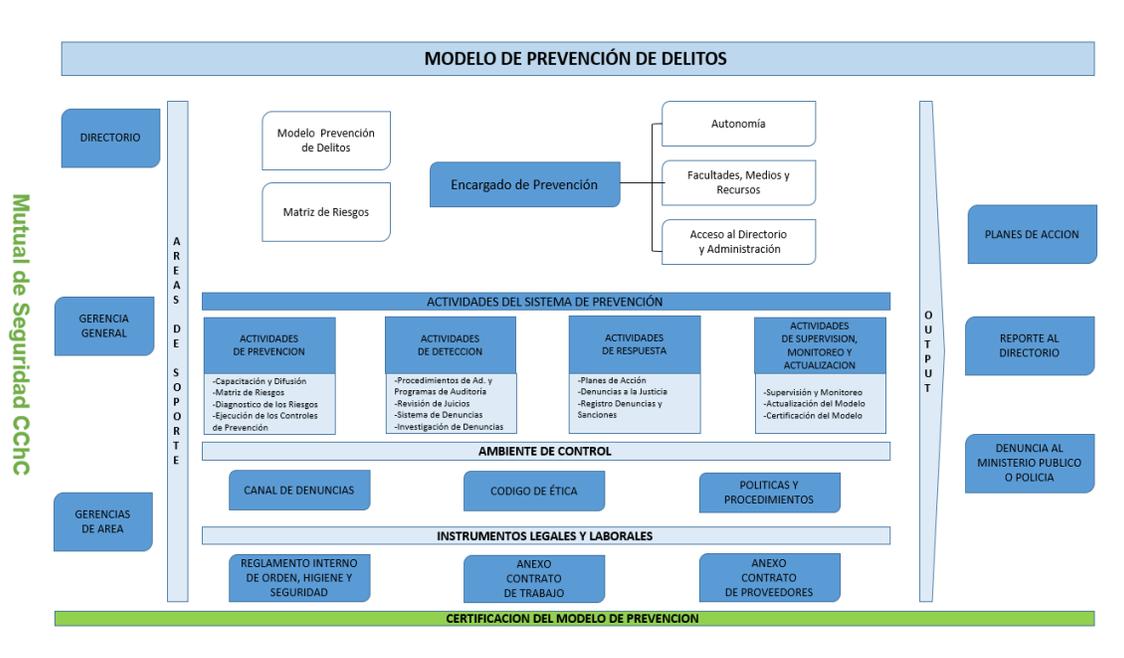
La Ley N°20.393 le asigna una serie de obligaciones a la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, definiéndola como la "Administración de la Persona Jurídica".

Agrega la citada ley que dependerá de la forma de administración que tenga la respectiva entidad, para saber en quien recae la máxima autoridad administrativa, por lo que, en el caso de Mutual y sus filiales, ésta corresponde a su directorio.

5.16. Sistema de Prevención.

Corresponde al conjunto de normas, políticas y procedimientos cuya finalidad es asegurar el debido cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión a que hace referencia la Ley N°20.393 y prevenir con ello que sus responsables, ejecutivos principales, representantes, o quienes realicen actividades de administración, y todos quienes estén bajo la supervisión o dirección de los anteriores, se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, los delitos de cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre privados, apropiación indebida y administración desleal, en los que se pudiera comprometer la responsabilidad penal de MUTUAL.

6. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



El Modelo de Prevención de Mutual establece una estructura organizacional de políticas, programas, procedimientos, recursos, roles y responsabilidades, entre otros, cuya finalidad es la prevención de la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393. Estas medidas operan a través de diversas actividades, las cuales se encuentran contenidas en este documento.

Adicionalmente, el Modelo de Prevención da cuenta de la metodología utilizada para el diagnóstico de riesgos de Mutual y la determinación de controles, mecanismos de monitoreo y reportabilidad, adecuados para la prevención, detección y mitigación del riesgo de comisión de los delitos.

En relación con lo anterior, los directores, ejecutivos principales o quienes realicen actividades de Administración y Supervisión, y quienes estén bajo la supervisión o dirección de los anteriores, se encuentran obligados a dar cumplimiento al presente Modelo y a cumplir con la legislación y normativa vigentes, estándoles expresamente prohibido cometer cualquier acto en su contravención.

Asimismo, Mutual hará exigible el cumplimiento del presente Modelo de Prevención a personal externo, contratistas y proveedores que, en atención a su vinculación con las actividades de la institución, puedan estar expuestos a la comisión de los delitos mencionados en la Ley N°20.393.

Según lo establecido en la Ley, el Modelo de Prevención debe considerar al menos los siguientes elementos:

- a) El Directorio de la institución deberá designar un responsable denominado Encargado de Prevención, el que tendrá como principal función implementar un Modelo de Prevención, para prevenir los delitos contenidos en la Ley N°20.393, y que durará en su cargo hasta 3 años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración.
- b) El Directorio de la institución deberá proveer al Encargado de Prevención, los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se consideran: Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores; acceso directo a éste para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, y para rendir cuentas de su gestión. El Encargado de Prevención contará, según lo señala la Ley N°20.393, con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica, sin perjuicio que podrá realizar otras labores ligadas a auditoría interna. No obstante, y cuando la circunstancia lo amerite, informará, tan pronto sea posible, cualquier contingencia relevante que, en su opinión, debe ser puesta en conocimiento de ésta.
- c) Contener un sistema de prevención que identifique las actividades y procesos, al interior de la institución, donde se generan o incrementan los riesgos de comisión de los delitos contenidos en la Ley N°20.393, junto a protocolos, reglas y procedimientos para que los encargados de dichas actividades o procesos puedan programar y ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de éstos.
- d) El Encargado de Prevención deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo, y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que enfrente la institución.

6.1. Política de Prevención de Delitos.

- La Mutual continuará velando permanentemente por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de personas jurídicas, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de la Mutual”, a través del cual promoverá la prevención de los delitos indicados en dicha ley, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, así como otras normas establecidas por la Empresa.
- La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos de la Mutual estarán a cargo de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos.
- El Encargado de Prevención de Delitos es designado por el Directorio de la Mutual, durando hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.
- El Directorio, Alta Administración y el Encargado de Prevención de Delitos de Mutual serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- El Directorio proveerá los medios y facultades al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades, lo que incluye los recursos y medios materiales para realizar adecuadamente sus labores.
- El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción en la Mutual, tendrá acceso directo a la Administración de la Empresa, y tendrá el deber de informar al Directorio la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias de la entidad así lo ameriten.
- El Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Administración difundirán y comunicarán a toda la organización el Modelo de Prevención de Delitos, los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimientos al mismo.
- Mutual velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos indicados en la Ley 20.393.
- El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado cuando ocurran cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos.
- Los gerentes y trabajadores deben cumplir con lo establecido en el Modelo de Prevención Delitos.
- La relación de Mutual con sus prestadores de servicios, clientes y terceros se debe basar en los principios del Código de Conducta, así como por las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos.

- El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado cuando la empresa lo estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º número 4 letra b de la Ley N°20.393.
- El Código de Conducta de la Mutual establece normas éticas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores y principios establecidos por la organización.
- Todos los trabajadores deben informar al Encargado de Prevención de Delitos, por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en las políticas, procedimientos y normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Mutual podrá aplicar sanciones administrativas, formalizadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a los trabajadores para los cuales se compruebe que han cometido faltas a las políticas, procedimientos y/o normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Mutual incorporará la normativa interna de prevención de delitos a través de Anexos a los Contratos de Trabajo, con los cuales todos los trabajadores, incluidos los máximos ejecutivos formalizan su adhesión al Modelo de Prevención de Delitos.
- Todos los prestadores de servicios deberán formalizar su adhesión a la normativa de prevención de delitos suscribiendo el Anexo de Contrato de Prestación de Servicios y/o en el caso que corresponda, aceptando los términos indicados en las órdenes de compra emitidas por Mutual.
- Mutual ha dispuesto un canal de comunicación de denuncias para todos sus trabajadores, proveedores y terceros. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, anonimato e inexistencia de represalias en las denuncias recibidas.

6.2. Áreas de Apoyo al modelo de prevención de delitos.

Las áreas de apoyo al MPD son las siguientes:

- Asesores Legales
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Comité de Auditoría y Riesgos.
- Gerencia Corporativa de Personas.

6.3. Actividades del sistema del modelo de prevención.

El Modelo de Prevención se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Estas se clasifican en actividades de: (i) prevención; (ii) detección; (iii) respuesta; y, (iv) supervisión, monitoreo y actualización.

6.4. Actividades de Prevención.

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al Modelo de Prevención y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los delitos mencionados en la Ley N°20.393.

Dentro de las actividades de prevención se establecen:

- Capacitación y Difusión del Modelo.
- Matriz de Riesgos.
- Diagnóstico de los Riesgos.
- Ejecución de los Controles de Prevención.

6.4.1. Capacitación y Difusión del Modelo.

El Encargado de Prevención implementará programas anuales de capacitación que tengan por objeto poner en conocimiento de todos los colaboradores y de quienes puedan comprometer la responsabilidad penal de Mutual, la existencia y contenido del Modelo de Prevención y los elementos relevantes de la Ley N°20.393. Para lo anterior, se realizará el siguiente programa de difusión y capacitación:

- Capacitar en forma presencial y/o virtual a los colaboradores respecto del funcionamiento del Modelo de Prevención de la compañía, según lo disponga el Encargado de Prevención.
- Inducción de nuevos colaboradores en los alcances y contenidos del Modelo de Prevención y la Ley N°20.393.
- Difusión de información actualizada del Modelo de Prevención hacia todos los colaboradores.
- Comunicar a todos los directores, ejecutivos, colaboradores y proveedores de la institución sobre la puesta en vigencia del Modelo, así como las modificaciones y/o actualizaciones del mismo.
- Gestionar la publicación y difusión del Modelo en el sitio web y en la intranet de la institución, así como en cualquier otro medio idóneo.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, todo colaborador de Mutual podrá descargar desde el sitio web y/o "intranet" de Mutual, el Modelo de Prevención, el Código de Conducta contenido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el que se señalan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, como, asimismo, las sanciones por su incumplimiento.

Estas normas también estarán señaladas en los contratos de trabajo y, en los ámbitos que corresponda, en los contratos de proveedores de Mutual.

6.4.2. Matriz de Riesgos.

El Encargado de Prevención en conjunto con las áreas de soporte, identificará las actividades de riesgo de comisión de delitos contenidos en la Ley N°20.393, las que serán documentadas en una Matriz de Riesgos.

La Matriz de Riesgos de Mutual es una herramienta práctica cuyo objetivo permite visualizar los eventuales riesgos que posee la institución y las actividades de control existentes que los mitigan.

6.4.3. Diagnóstico de los Riesgos.

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, con el objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes y determinar los procesos que deben ser mejorados. Este proceso debe ser incorporado en la Matriz de Riesgos, la que deberá ser actualizada, de acuerdo al cambio de circunstancias o cuando tengan lugar modificaciones importantes en las condiciones de Mutual.

Para efectuar dicha actividad se requiere:

- Identificar los riesgos.
- Evaluar y cuantificar los riesgos.
- Identificar los controles.

6.4.3.1. Identificación de los Riesgos.

La identificación de los riesgos se debe realizar con la participación de todas las personas que tienen cargos claves y posiciones de liderazgo en Mutual, incluyendo al Encargado de Prevención. A partir de esto, se elabora y/o actualiza una nómina o registro de las actividades o procesos en que exista riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 por parte de sus directores, principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o quienes estén bajo la dirección o supervisión de alguno de los anteriores.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos se detalla en la Matriz de Riesgos de Mutual, la que forma parte de este Modelo de Prevención.

Durante el proceso de identificación de riesgos se ha determinado que Mutual no se encuentra expuesta a riesgos relacionados con los delitos de Administración Desleal y los delitos asociados a la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para llegar a esta conclusión, la evaluación realizada tuvo presente la descripción de estos delitos realizada por el Código Penal, por la Ley General de Pesca y Acuicultura y el objeto social, las características del negocio y los procesos internos de Mutual.

La Matriz de Riesgos completa es de circulación restringida y se encuentra en poder del Encargado de Prevención.

6.4.3.2. Evaluación de los Riesgos.

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objeto de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de probabilidad e impacto, entendiendo por probabilidad, el nivel de certeza con que se puede producir un evento de riesgo, y por impacto, el potencial daño o efecto sobre la institución en caso de materializarse.

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de la institución, cuyos integrantes tengan conocimiento o estén relacionados con los riesgos a ser discutidos y tengan la autoridad para tomar decisiones relativas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

La combinación de probabilidad e impacto determina la Severidad con que el evento de riesgos afectará a la institución.

6.4.3.3. Identificación y Evaluación de Controles.

La identificación de los controles se debe efectuar con la participación de representantes de todas las áreas de la institución, incluyendo al Encargado de Prevención, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la forma en que éstos operarán.

Mutual ha establecido controles preventivos para cada uno de los riesgos detectados y las áreas que serán responsables de dichos controles. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley N°20.393 a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el Encargado de Prevención en conjunto con la gerencia responsable o dueña del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado. Para cada control se debe identificar:

- Tipo de Control: Preventivo / Detección.
- Categoría: Manual / Automática.
- Evidencia: Documentado / No documentado.
- Identificación: Responsable de ejecución del control.
- Frecuencia: Diaria/ Semanal / Mensual / Semestral / Trimestral / Anual.

El Encargado de Prevención y la gerencia responsable o dueña del proceso, deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente contenido en la Matriz de Riesgos, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas que se hayan determinado para mitigarlos.

En base a la evaluación efectuada, se podrá estimar si el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo.
- No mitiga razonablemente el riesgo.

En el caso que los controles evaluados sean calificados como “No mitiga razonablemente el riesgo”, se debe implementar los ajustes, complementos o rediseños necesarios a efectos que dichos controles mitiguen de manera más eficiente los riesgos implicados.

6.4.4. Ejecución de los Controles de Prevención

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de dichos procesos o subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quienes son tales responsables puesto que los responsables deberán informar al Encargado de Prevención acerca de la efectividad de los controles, necesidades de ajustes o mejoras de los mismos.

6.5. Actividades de Detección.

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente, casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención, así como indicios de comisión de los delitos de la ley.

Dentro de las actividades de detección se establecen:

- Procedimientos de Administración y Programas de Auditoría.
- Revisión de Juicios.

- Sistema de Denuncias.
- Investigación de la Denuncia.

6.5.1. Procedimientos de Administración y Programas de Auditoría.

La Ley N°20.393 exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la institución prevenir la utilización de los mismos en los delitos señalados en dicha ley.

6.5.1.1. Procedimientos de Administración de Recursos Financieros.

Mutual cuenta con una serie de políticas y procedimientos internos, en distintas áreas, que fortalecen el sistema de prevención de delitos, las cuales sus equipos están obligados a cumplir en la ejecución de los procesos que involucren la gestión de recursos financieros.

6.5.1.2. Procedimientos de Auditoría de Recursos Financieros.

El Encargado de Prevención será responsable de realizar una auditoría anual, cuyo objetivo será verificar la operación de los controles y revisiones a las políticas y procedimientos de administración de recursos financieros para la mitigación del riesgo de comisión de delitos establecidos en la Ley N°20.393.

El Encargado de Prevención deberá tomar las medidas correctivas necesarias, en conjunto con las áreas que puedan verse involucradas, y desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el Encargado de Prevención en los reportes que se deben realizar al Directorio a través del Comité de Auditoría, de acuerdo a lo señalado en el punto 9.1.3 N°4.

6.5.1.3. Programas de Auditoría al Modelo de Prevención.

La Gerencia de Auditoría Interna será responsable de evaluar la eficacia del Modelo de Prevención, a través de auditorías, la cual deberá ser realizada anualmente, con el objetivo de verificar el cumplimiento y operatividad, del mismo y de los aspectos que determine relevantes.

Por su parte, el Encargado de Prevención podrá también causar la realización de auditorías externas o certificaciones con la finalidad de evaluar el funcionamiento del Modelo de Prevención. Asimismo, en conjunto con la gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción correctivos en atención a los hallazgos y debilidades identificadas en la auditoría realizada.

Los elementos mínimos del Modelo de Prevención que deben ser auditados son los siguientes:

- a) La designación del Encargado de Prevención en los términos prescritos en la ley, así como la asignación de medios y facultades.
- b) La realización de los reportes anuales por parte del Encargado de Prevención al Directorio de Mutual. Deberá controlarse que el informe contenga a lo menos:
 - Matriz de Riesgos del Modelo.
 - Resultados y hallazgos de evaluación de auditoría interna.
 - Actualizaciones del Modelo si se requieren.
 - Actividades de capacitación y difusión.
 - Resumen de denuncias y medidas adoptadas.
- b) La realización y registro formal de participación de las actividades de difusión y capacitación.
- d) Actualización de la Matriz de Riesgos del Modelo, cuando corresponda.
- e) Verificación de las actividades de certificación del Modelo.
- f) La incorporación de las cláusulas definidas en el Modelo para los contratos de trabajo y de proveedores.
- g) El cumplimiento de los procedimientos de denuncias establecidos en Mutual para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.
- h) Testear los controles incorporados en la Matriz de Riesgos.

6.5.2. Revisión de Juicios.

El Encargado de Prevención, en conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales, deberá revisar y analizar, cada vez que ocurra, demandas, juicios, multas, infracciones y cualquier acción legal que involucre a Mutual en algún escenario de delitos relacionados a la Ley N°20.393, con objeto de detectar incumplimientos al Modelo de Prevención y evaluar las medidas necesarias para su tratamiento.

6.5.3. Sistema de Denuncias.

Mutual ha implementado un medio de comunicación a disposición de todas las personas que requieran efectuar denuncias ante la Alta Administración y al Encargado de Prevención de Delitos, denominado "Canal de Denuncias", el que se pone a disposición

de los trabajadores, asesores, contratistas, proveedores y terceros relacionados o no con Mutual, para que denuncien incumplimientos del Modelo de Prevención y sus controles asociados o de posible comisión de los delitos configurados en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas o cualquier otra situación irregular, defraudación o conducta que se aparte de los valores y principios establecidos en el Código de Conducta, que haya tomado conocimiento.

Cabe destacar que las denuncias recibidas por cualquier medio, inclusive aquellos distintos del Canal de Denuncias, serán tratadas de manera confidencial y/o anónima, con absoluta reserva de la identidad del denunciante, y sin represalias. Estas vías son:

- Línea de Denuncia Portal Web: Canal de comunicación de carácter anónimo, administrado de manera externa a Mutual por Fundación Generación Empresarial. Al presionar el Banner "Ir a Línea de Denuncia" cualquier persona que observe la existencia de alguno de los delitos descritos en la ley 20.393 y sus leyes complementarias, así como cualquier otra situación irregular que afecte a Mutual, podrá denunciar el hecho con plena garantía de confidencialidad, anonimato y seguridad. Para realizar las denuncias se debe ingresar al siguiente link:
<https://Mutualdeseguridad.ines.cl/Mutualdeseguridad/formulario/>
- Correo electrónico dirigido al Encargado de Prevención de Delitos.
- Contacto telefónico con el Encargado de Prevención de Delitos.
- De forma personal y verbal ante su jefatura directa, el encargado de Prevención de Delitos o cualquier integrante del Comité de Ética, quienes se encargarán de recogerla por escrito, junto con la firma del denunciante. En el caso de la jefatura directa, una vez recibida la denuncia, deberá informar de ésta al Encargado de Prevención de Delitos en el más breve plazo.
- Mediante carta dirigida al encargado de Prevención de Delitos o cualquier integrante del Comité de Ética.

Cada denuncia recibida tendrá asignado un código, mediante el cual se podrá realizar en seguimiento de su estado, en la Línea de Denuncia.

Nota: Las denuncias recibidas por otros medios distintos al portal web, deberán ser ingresadas a éste, a objeto de registrarse la trazabilidad de la denuncia.

6.5.4. Investigación de Denuncias.

Las denuncias que se reciban a través del Canal de Denuncias establecido por Mutual, serán remitidas al Encargado de Prevención, incluyendo todos los antecedentes de que se disponga respecto a los hechos denunciados.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención evaluar los hechos denunciados y determinar si se relaciona con infracciones a las normas del Modelo de Prevención de Delitos, pudiendo para ello apoyarse en la Gerencia de Personas, Asuntos Legales y/o asesores externos, si existen sospechas fundadas de que pueda corresponder a la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 u otras conductas que sea necesario poner en conocimiento, ya sea de la administración o de las autoridades.

Las denuncias que no correspondan a actuaciones relacionadas a la Ley N°20.393 serán conocidas y resueltas en la forma dispuesta por el Comité de Ética. Sin perjuicio de ello, el Encargado de Prevención será el responsable de coordinar al interior de la organización las acciones investigativas a que éstas tengan lugar, respetando siempre la debida confidencialidad y reserva de las mismas.

6.6. Actividades de Respuesta.

El objetivo de estas actividades es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones en relación al incumplimiento del Modelo de Prevención, sus políticas y procedimientos relacionados con la comisión de algún delito de la Ley N°20.393. Las actividades de respuesta, por tanto, estarán destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento y a sancionar al infractor.

6.6.1. Planes de Acción.

El Encargado de Prevención deberá revisar las actividades de control vulnerables, identificar la causa de la falta y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, el área de cumplimiento y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el Encargado de Prevención deberá evaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

6.6.2. Sanciones Disciplinarias o Correctivas.

Mutual podrá aplicar medidas disciplinarias a los trabajadores que incumplan el Modelo de Prevención, sus políticas y procedimientos o cometan de los delitos estipulados en la Ley N°20.393, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones deberán:

- Ser proporcionales a la falta cometida.
- Ser consistentes con los procedimientos internos de Mutual.
- Ser aplicables a todas las personas involucradas.

Los tipos de sanciones que puede aplicar Mutual son:

- Amonestación verbal o escrita conforme las disposiciones del reglamento interno de orden higiene y seguridad vigente.
- Multas de conformidad a la Ley y al Reglamento Interno de Mutual.
- Término unilateral del contrato de trabajo.
- La aplicación de las sanciones no excluye el derecho de Mutual a reclamar judicialmente la respectiva indemnización de perjuicios.

6.6.3. Denuncias a la Justicia.

En el caso que sucediera un hecho que pueda tipificarse como delito, y en especial los de la Ley N°20.393, el Encargado de Prevención deberá, en conjunto con el Comité de Ética, efectuar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público o las Policías, para perseguir la responsabilidad penal de quienes resulten responsables.

6.6.4. Registro de Denuncias y Sanciones.

El Encargado de Prevención será responsable de mantener un registro actualizado de las denuncias recibidas por medio del Canal de Denuncias, investigaciones (activas, en curso y/o cerradas), acciones, resolución y sanciones que se determinen respecto a ellas, si los hubo. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación a MPD.

6.6.5. Conservación de Registros.

Sólo se podrá proceder a la destrucción de la documentación referida en el numeral anterior, previa autorización del Gerente General y deberán justificarse fundadamente las razones del Encargado de Prevención para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de Mutual con la implementación efectiva del MPD, como por

ejemplo actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.

6.7. Actividades de supervisión, monitoreo y actualización.

El objetivo es supervisar, monitorear y actualizar el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención y las actividades de control definidas en el mismo.

Dentro de las actividades se establecen:

- Supervisión y Monitoreo.
- Actualización del Modelo de Prevención.
- Certificación del Modelo de Prevención.

6.7.1. Supervisión y Monitoreo.

El objetivo del monitoreo y supervisión será verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control, definidas por el Modelo de Prevención y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención.

El Encargado de Prevención podrá efectuar las siguientes actividades de monitoreo y supervisión:

- Elaborar un plan de trabajo anual, que tenga por objeto medir la eficacia del Modelo de Prevención, así como detectar y corregir sus fallas.
- Revisar documentación que respalde las pruebas efectuadas por las áreas de soporte.
- Auditar actividades de control (mediante muestreo).
- Realizar análisis de razonabilidad.
- Verificar el cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Evaluar cambios relevantes en la organización y/o industria.
- Establecer seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
- Otras actividades que el Encargado de Prevención estime convenientes.

6.7.2. Actualización del Modelo Prevención.

El Modelo de Prevención y la Matriz de Riesgos deberán ser revisados a lo menos una vez al año por el Encargado de Prevención, quien deberá proponer al Directorio su actualización, en función de las circunstancias y necesidades que enfrente la institución, cambios relevantes de estructura o cambios normativos que puedan afectar a la Ley N°20.393.

6.7.3. Certificación del Modelo de Prevención.

Luego de la implementación y puesta en marcha en régimen del Modelo de Prevención Ley N°20.393, Mutual y sus filiales podrán optar a certificar la adopción e implementación del mismo por parte de alguna de las empresas certificadoras autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, procedimiento que se repetirá en cada vencimiento de la certificación, cuyo plazo, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°302 de la Comisión, no puede ser superior a dos años.

El Encargado de Prevención será responsable de asegurar que Mutual cuente con este tipo de certificación vigente. Adicionalmente, el Encargado de Prevención deberá velar porque se generen planes de acción para todas las brechas que pueda detectar el certificador antes de la emisión del informe de cumplimiento.

7. AMBIENTE DE CONTROL.

La eficacia del Modelo de Prevención depende, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la institución. En este sentido, la actuación de los directores, ejecutivos, colaboradores y proveedores, debe efectuarse de conformidad con los principios, normas, políticas y procedimientos establecidos.

Para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, Mutual ha establecido una política de prevención, además de un conjunto de procedimientos o controles, los que persiguen mitigar el riesgo de la comisión de los delitos mencionados en este instrumento.

7.1. Código de Conducta.

El Código de Conducta es una guía destinada a mantener una conducta ética de todos los colaboradores que se desempeñan en Mutual, que abarca aspectos del comportamiento laboral y comercial, así como los conflictos de intereses que podrían producirse entre la conducta personal y las políticas de Mutual.

El Código de Conducta contempla también elementos que permitan prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, contribuyendo de esa forma, al cumplimiento del Modelo y al fortalecimiento de la ética organizacional.

7.2. Políticas, Procedimientos y Controles de Prevención.

Las políticas y procedimientos que forman parte del sistema de prevención de Mutual describen las acciones de control que son parte de la gestión que deben seguir cada uno de los procesos y/o actividades del negocio que, potencialmente, presenten riesgos de

comisión de los delitos de la Ley N°20.393 con el principal objetivo de prevenir y detectar, oportunamente, la materialización de los riesgos.

8. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES

8.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1: Mutual de Seguridad CChC, en adelante Mutual, ha implementado un conjunto de medidas que incluyen la adopción de modelos de organización, administración y supervisión, con el objeto de prevenir la comisión de los delitos incorporados en la Ley N°20.393, que establece que podrá ser responsable penalmente de tales delitos si éstos fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión. Asimismo, será también responsable la empresa por los delitos cometidos por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los señalados sujetos.

Al efecto Mutual, adoptó una "Política de Prevención de Delitos" y un "Manual Modelo de Prevención de Delitos", documentos que establecen los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del "Modelo de Prevención de Delitos" de acuerdo a lo establecido por la citada Ley, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, reglamentos de organismos fiscalizadores y en la normativa propia.

Además, Mutual ha establecido los valores y conductas con que se ha forjado su trayectoria, siempre con apego a principios éticos, de integridad personal y de respeto a las normas establecidas. Ellos son particularmente significativos y pilares de la Mutual, basados en los principios de austeridad, la honestidad, el trabajo bien hecho y el valor de la palabra otorgada.

Con este propósito, se implementó un "Código de Conducta", en el que se explicitan los principios, valores y normas que deben orientar la conducta de cada persona integrante de Mutual; siendo obligación observar este Código, no sólo para garantizar que las actividades que se realizan se apeguen estrictamente a todas las normas que son aplicables a la Mutual, sino también como una forma de lograr elevados estándares de responsabilidad social corporativa, transparencia y respeto entre las personas, lo que necesariamente se reflejará en una organización más segura, más productiva y más grata para trabajar.

Artículo 2: El "Modelo de Prevención de Delitos", en lo sucesivo el "Modelo de Prevención" o "MPD", incluye la designación de un Encargado de Prevención, que goza de autonomía

y a quien se le ha provisto de los recursos y medios materiales como también de las facultades suficientes para el desempeño de sus funciones.

El Encargado de Prevención, en conjunto con la Alta Administración, ha establecido un sistema de prevención de los delitos para la Mutual, identificando las actividades o procesos que, dentro de la organización, puedan generar o incrementar el riesgo de comisión de los citados delitos; estableciendo protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a los responsables programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que los prevenga; identificando al mismo tiempo también los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados. Finalmente, se han establecido sanciones administrativas internas, así como procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades civiles; penales y pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención señalado.

Artículo 3: Es política Mutual y la obligación de todos quienes se desempeñan en ella, aplicar y respetar las medidas que se impartan con el objeto de mantener un ambiente que prevenga situaciones de incumplimiento a las disposiciones de la "Política de Prevención de Delitos", al "Manual Modelo de Prevención de Delitos", al "Modelo de Prevención" y al "Código de Conducta", como aplicar y dar curso a las sanciones que se impongan conforme a la Ley y al presente Reglamento Interno.

Artículo 4: Las normas y procedimientos contenidos en el presente Título, referidas al cumplimiento de las conductas establecidas en el Modelo de Prevención, presentan un carácter preventivo y educativo, y bajo ninguna circunstancia tendrán el carácter de prepolicial, de investigación o represivo frente a presuntos hechos ilícitos cometidos dentro o fuera de Mutual.

OBLIGACIONES:

Artículo 5: En principio, todo trabajador es responsable individualmente de sus acciones, pero éstas pueden acarrear consecuencias que afecten a su empleador. Por ello, en toda operación que realice, intervenga o tome conocimiento, ya sea celebración de contratos, adquisición de bienes, prestación o contratación de servicios, vinculación con proveedores, actuación en asuntos públicos e incluso privados u otros que supongan el uso de recursos de Mutual, el trabajador deberá actuar con profesionalismo, honestidad, veracidad, transparencia y eficiencia, favoreciendo siempre el beneficio legítimo de la Mutual por sobre toda preferencia o contacto personal.

Cada trabajador deberá cumplir con las obligaciones y prohibiciones del Modelo de Prevención aplicables al ámbito de su función, de forma cabal e íntegra. Es obligación de cada trabajador:

1. Evitar conductas que puedan conllevar responsabilidad para Mutual, ya sea civil, penal o administrativa;
2. Conocer, respetar y cumplir con las normas y controles dispuestos en la "Política de Prevención de Delitos", el "Manual Modelo de Prevención de Delitos", el "Modelo de Prevención", el "Código de Conducta", y las políticas y procedimientos de Mutual;
3. Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por Mutual;
4. Denunciar, por los canales y medios dispuestos por la institución y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que se realice en inobservancia del Modelo de Prevención y de las políticas o procedimientos adoptados, del que tome conocimiento por cualquier medio, ya sea cometido por directores, ejecutivos, trabajadores, clientes, contratistas y proveedores de la institución.
5. Denunciar por los canales y medios dispuestos por la institución compañía y conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de los delitos incorporados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus leyes complementarias, de los que tome conocimiento por cualquier medio, cometidos por directores, ejecutivos, trabajadores, clientes, contratistas y proveedores de la institución.

PROHIBICIONES:

Artículo 6: Los trabajadores no deberán realizar de manera alguna, operaciones o actos que de conformidad a la Ley N°20.393, conlleven o puedan conllevar la responsabilidad penal de Mutual.

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el trabajador NO podrá:

- Participar de manera directa o indirecta en cualquier conducta relacionada con los delitos incorporados en la Ley N°20.393. Bajo ninguna circunstancia el trabajador podrá incurrir en estas conductas delictivas, sancionadas por dicha Ley, ni aun cuando el resultado del delito fuere beneficioso para la Empresa, debiendo velar por el estricto cumplimiento de este cuerpo legal.
- Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos a las normas y reglamentos específicos dictados por Mutual con el objetivo de prevenir la comisión de los delitos que señala la ley 20.393.

SANCIONES:

Artículo 7: Es la intención de Mutual evitar cualquier daño patrimonial o perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o en la normativa interna y externa vigente, y especialmente desea evitar que sus trabajadores y cualquier persona vinculada contractualmente a ella, participe de manera directa o indirecta, en alguno de los delitos incorporados en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas

jurídicas, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones judiciales que estime pertinentes.

Asimismo, en caso de infracción por parte del Trabajador de las obligaciones y prohibiciones dispuestas en los párrafos precedentes, Mutual se reserva el derecho de hacer valer las sanciones contenidas en el capítulo XIV y XVI del presente Reglamento, sin necesidad de declaración judicial previa, que serán aplicadas teniendo en consideración, entre otras circunstancias, la gravedad de los hechos y el daño causado, las cuales se indican a continuación:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Multa: Multas de conformidad a la Ley y el presente Reglamento Interno.
3. Terminación unilateral del contrato de trabajo: Mutual se reserva el derecho de poner fin en forma unilateral el Contrato de Trabajo, ante cualquier contravención por el trabajador de las obligaciones contenidas en su Contrato de Trabajo, los anexos de contratos que se hayan suscritos entre las partes, de la normativa mencionada en el presente Reglamento Interno, de las disposiciones contenidas en la Ley N°20.393 y del Modelo de Prevención, invocando para ello la causal de término de relación laboral que resulte pertinente de conformidad a las normas contenidas en el Código del Trabajo.
4. La aplicación de las sanciones de los numerales anteriores, no excluye el derecho de la Mutual a reclamar judicialmente la respectiva indemnización de perjuicios.

CANAL DE DENUNCIA:

Artículo 8: Mutual ha implementado un medio de comunicación adicional a los ya existentes, denominado "Canal de Denuncia", el que se pone a disposición de los trabajadores, asesores, contratistas, proveedores y terceros relacionados con la Mutual, para que denuncien incumplimientos del Modelo de Prevención y sus controles asociados o de posible comisión de los delitos incorporados en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas; o cualquier otra situación irregular, defraudación o conducta que se aparte de los valores y principios establecidos en el Código de Conducta, que haya tomado conocimiento.

Las denuncias se podrán realizar ingresando al portal web de Mutual (www.mutual.cl), o en la intranet de la organización.

Las denuncias serán investigadas por el Encargado de Prevención de Delitos, quien, además, debe coordinar las actividades a desarrollar para verificar la efectividad de los hechos denunciados y determinar quiénes son los presuntos responsables. Además, deberá asistir permanentemente al denunciante, en todos los aspectos que digan relación con su debido resguardo y protección.

Deberá determinar el curso de las acciones a seguir y, si corresponde, informar de inmediato al Comité de Ética.

Por otra parte, ninguna instancia de Mutual (Gerencias, Jefaturas, etc.), podrá tomar represalias o medidas discriminatorias en contra de cualquier persona que de buena fe formule una denuncia de acuerdo con el señalado. Tampoco se deberá divulgar la identidad del denunciante.

La contravención a lo expresado anteriormente constituirá una falta grave, la cual deberá ser informada de inmediato al Comité de Ética, para que adopte las medidas que correspondan.

8.2. Contratos de Trabajo.

Con ocasión de la entrada en vigencia de la ley 20.393, se ha establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica la misma ley.

De modo que la empresa ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, el que se encuentra regulado en el "Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad" y en el "Manual Modelo de Prevención de Delitos", cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los trabajadores de la empresa.

Por medio de la presente cláusula el trabajador se compromete a:

OBLIGACIONES:

Es obligación de cada trabajador:

1. Evitar conductas que puedan conllevar responsabilidad para Mutual, ya sea civil, penal o administrativa;
2. Conocer, respetar y cumplir con las normas y controles dispuestos en la "Política de Prevención de Delitos", el "Manual Modelo de Prevención de Delitos", el "Modelo de Prevención", el "Código de Conducta", y las políticas y procedimientos de Mutual;
3. Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por Mutual;
4. Denunciar, por los canales y medios dispuestos por la institución y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que se realice en inobservancia del Modelo de Prevención y de las políticas o procedimientos adoptados, del que tome conocimiento por cualquier medio, ya sea cometido por directores, ejecutivos, trabajadores, clientes, contratistas y proveedores de la institución.
5. Denunciar por los canales y medios dispuestos por la institución compañía y conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de los delitos incorporados en la Ley N°20.393 sobre

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus leyes complementarias, de los que tome conocimiento por cualquier medio, cometidos por directores, ejecutivos, trabajadores, clientes, contratistas y proveedores de la institución.

PROHIBICIONES:

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el trabajador NO podrá:

1. Participar de manera directa o indirecta en cualquier conducta relacionada con los delitos incorporados en la Ley N°20.393. Bajo ninguna circunstancia el trabajador podrá incurrir en estas conductas delictivas, sancionadas por dicha Ley, ni aun cuando el resultado del delito fuere beneficioso para la Empresa, debiendo velar por el estricto cumplimiento de este cuerpo legal.
2. Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos a las normas y reglamentos específicos dictados por Mutual con el objetivo de prevenir la comisión de los delitos que señala la ley 20.393.

En caso de infracción por parte del Trabajador de las obligaciones y prohibiciones dispuestas en los párrafos precedentes, Mutual se reserva el derecho de hacer valer las sanciones contenidas en el capítulo XIV y XVI del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Por otra parte, Mutual ha implementado un medio de comunicación adicional a los ya existentes, denominado "Canal de Denuncia", el que se pone a disposición de los trabajadores para que denuncien incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos. Las denuncias se podrán realizar ingresando al portal web de Mutual (www.Mutual.cl). Ninguna instancia de Mutual (Gerencias, Jefaturas, etc.), podrá tomar represalias o medidas discriminatorias en contra de cualquier persona que de buena fe formule una denuncia de acuerdo con el señalado. Tampoco se deberá divulgar la identidad del denunciante.

8.3. Contratos con Proveedores de Servicios.

El Proveedor declara estar en conocimiento de la Ley N°20.393 que instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que en ella se mencionan. Asimismo, declara que está en conocimiento que Mutual ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de Mutual con sus Proveedores subcontratistas, agentes y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado.

El Proveedor declara conocer y se obliga a respetar durante toda la vigencia del presente contrato, el Modelo de Prevención de Delitos implementado por Mutual en conformidad

al propósito de la Ley N°20.393, el cual le fue entregado con anterioridad. Asimismo, declara conocer que dicho Modelo se encuentra disponible para consulta en el sitio web de Mutual www.mutual.cl.

El Proveedor se obliga a no realizar ni consentir la realización, por las personas que trabajen bajo su dirección y supervisión, trabajadores, asesores, Proveedores, subcontratistas, agentes y cualquier otra persona natural o jurídica con la cual contrate, sea de carácter público o privado, de ninguna actividad que pueda ser constitutiva de los delitos contemplados actualmente en la ley antes citada o de aquellos que se incorporen a ésta en el futuro.

Del mismo modo, El Proveedor se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las personas naturales y jurídicas antes señaladas no incurran en alguna conducta prohibida por la ley, en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para Mutual, como asimismo a mantener en funcionamiento su propio modelo de prevención de delitos o, en su defecto, a adoptar los mecanismos necesarios para cumplir la obligación de supervigilancia y dirección que dicho cuerpo legal impone respecto de dichas personas.

El Proveedor declara que no ha sido condenada por ninguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, ni ha incurrido ni incurrirá en ninguna de las conductas que pudieran dar lugar a infracciones a dicha ley, y que de tener noticias de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieran impactar de cualquier forma a Mutual, sea en su responsabilidad penal, civil o crédito y reputación, deberá informarle de inmediato este hecho por medio de los canales establecidos en dicho Modelo, sin perjuicio de su obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar los efectos del mismo.

En caso de observar, alguna situación, operación o conducta indebida, Mutual ha implementado un medio de comunicación denominado "Canal de Denuncia", el que se pone a disposición de El Proveedor para que denuncie dichas situaciones o incumplimientos a la Ley 20.393. Las denuncias se podrán realizar ingresando al portal web de Mutual (www.mutual.cl).

El Proveedor se compromete a entregar a Mutual la información sobre sus dueños o dependientes que tengan relación de parentesco con funcionarios públicos o PEP que tengan incidencia en el ámbito de las prestaciones de El Proveedor a Mutual.

El Proveedor se compromete a entregar a Mutual toda la información que ésta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare a cabo, según lo dispone el Modelo de Prevención de Delitos, sean que éstas de carácter meramente preventivo o deriven de la indagación de hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

El incumplimiento por parte del El Proveedor a las obligaciones establecidas en esta cláusula se entenderá como un incumplimiento grave del presente contrato, lo que dará derecho a Mutual a hacer efectiva la garantía y retenciones a los estados de pago que obren en poder de Mutual como también a poner término inmediato del contrato, ipso facto, bastando al efecto con el envío de aviso al Proveedor por carta certificada. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho de Mutual a demandar la indemnización de los perjuicios que de este incumplimiento deriven, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa.

9. ROLES Y RESPONSABILIDADES

9.1. Encargado de Prevención.

9.1.1. Designación.

En cumplimiento a lo establecido en el número 1 del artículo 4° de la Ley N°20.393, Mutual contará con un Encargado de Prevención designado por el Directorio, quien durará en su cargo hasta 3 años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración. Para el cumplimiento de su función, el Encargado de Prevención deberá contar con autonomía respecto de la Administración de Mutual.

9.1.2. Medios y Facultades.

El Encargado de Prevención deberá contar con la adecuada autonomía en el ejercicio de sus funciones respecto a la Administración de Mutual, de sus controladores, sin perjuicio que el Encargado de Prevención podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna, de acuerdo al Artículo 4 letra b) Ley N°20.393.

Además, deberá tener dependencia y acceso al Directorio con el fin de rendir cuenta de su gestión, al menos semestralmente; informar sobre las medidas y planes implementados y, en especial, sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes de poner en conocimiento del Directorio de Mutual. Asimismo, dispondrá de un presupuesto anual y personal a cargo para efectuar la implementación, operación y revisión del Modelo de Prevención.

El Encargado de Prevención contará con facultades de acceso a la información y documentación de Mutual, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las actividades tales como investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos, y solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

9.1.3. Responsabilidades y Deberes.

- i. El Encargado de Prevención es el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del Modelo o comisión de un eventual acto ilícito, comunicada por cualquiera de sus accionistas, responsables, directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados al negocio. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa del propio Encargado de Prevención, en base a los resultados del funcionamiento del propio Modelo de Prevención.
- ii. Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo, de acuerdo a las normas establecidas por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales.
- iii. Coordinar que las distintas áreas y gerencias cumplan con las Leyes y Normas de Prevención de los Delitos mencionados en el presente Modelo.
- iv. Reportar al Directorio sobre su gestión como Encargado de Prevención.
- v. Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente modelo, para la operación efectiva.
- vi. Incorporar al Modelo de Prevención los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten.
- vii. Velar porque todos los miembros y colaboradores de la organización posean el conocimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Modelo.
- viii. Liderar investigaciones cuando exista una denuncia, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de pruebas necesarias y eventualmente, proponer a la Gerencia General el envío de los antecedentes al Ministerio Público.
- ix. Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso de las mismas.
- x. Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la organización y a los colaboradores, sobre la Ley N°20.393 y sus

modificaciones, su impacto en la organización, así como del funcionamiento del Modelo.

- xi. Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y la adecuada operación del Modelo.
- xii. Mantener actualizado el diagnóstico de los riesgos de los procesos y actividades en los que exista peligro de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.
- xiii. Fomentar que los procesos y actividades internas de Mutual, cuenten con controles efectivos de prevención del riesgo de comisión de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- xiv. Mantener un registro confidencial que contendrá al menos, la información de: a) toda denuncia recibida, sea por conductos informales o a través del Canal de Denuncias, b) todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; c) registro de los intercambios de información con el Ministerio Público; en el caso de existir.
- xv. El Encargado de Prevención deberá monitorear la efectividad del Modelo por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría.
- xvi. El Encargado de Prevención deberá realizar una auditoría anual, cuyo objetivo será verificar la operación de los controles y revisiones a las políticas y procedimientos de administración de recursos financieros.

9.2. Otros Partícipes del Modelo de Prevención.

Con el objetivo de dar soporte al Modelo de Prevención en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión, monitoreo y actualización, los órganos colegiados, áreas y cargos que se indican a continuación, participarán también de la implementación y mejora continua del Modelo de Prevención, con las actividades que para cada caso se sustentan:

9.2.1. El Directorio.

- i. Debe designar al Encargado de Prevención, quien durará en su cargo hasta tres años, prorrogables por períodos de igual duración.
- ii. Debe definir los medios y facultades del Encargado de Prevención.

- iii. Debe proveer al Encargado de Prevención los recursos económicos y medios materiales para el desempeño de sus funciones.
- iv. Debe mantener contacto directo con el Encargado de Prevención, para que le informe oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rinda cuenta de su gestión y reporte a lo menos semestralmente.
- v. Debe aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos.
- vi. Debe supervisar la implementación, corrección y actualización del Modelo, frente al cambio de circunstancias en la Empresa.
- vii. Debe recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo, generados al menos semestralmente por el Encargado de Prevención.
- viii. Debe adoptar las medidas que procedan para que la Empresa denuncie ante el Carabineros, la Policía de Investigaciones o el Ministerio Público, ejerza todas las acciones civiles y penales ante los tribunales competentes, y persiga la aplicación de todas las sanciones que correspondan en contra de cualquier persona que cometa hechos constitutivos de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 o de otros delitos.
- ix. Debe apoyar y supervisar las demás funciones del Encargado de Prevención.

9.2.2. Gerencia General.

- i. Debe apoyar al Encargado de Prevención en la efectiva operación del Modelo asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas de la administración de la empresa en que se requiera.
- ii. Debe asegurar la disponibilidad de los recursos económicos y medios materiales para que el Encargado pueda desempeñar sus funciones, los cuales han sido previamente definidos y aprobados por el Directorio.
- iii. Debe colaborar en la difusión del Modelo en todos los estamentos de la Empresa, para que todos los trabajadores, ejecutivos y directores, como también sus contratistas y proveedores lo conozcan, cumplan y se comprometan con su efectiva aplicación.
- iv. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos tipificados en la Ley N°20.393, e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
- v. Definir en conjunto con el Encargado de Prevención la designación de responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento al Modelo.
- vi. Definir y aplicar la sanción administrativa al trabajador.

9.2.3. Comité de Ética.

- i. Debe ejecutar las funciones que el Directorio le encomiende con relación a la aplicación del Código de Conducta y las normas internas de la empresa.
- ii. Revisar, modificar y establecer los procedimientos necesarios para la adecuada aplicación del Código de Conducta.
- iii. Revisar constantemente el Código de Conducta y sus políticas; y en el caso de ser necesario, proponer las modificaciones que correspondan al Directorio.
- iv. Analizar las consultas y denuncias sobre infracciones al Código de Conducta.
- v. Revisar los informes de las investigaciones por infracciones al Código de Conducta que realice la Gerencia respectiva y proponer al Gerente General las medidas y sanciones que estime pertinentes.
- vi. Se reunirá con una periodicidad al menos trimestral y en forma extraordinaria según sea necesario. En sus reuniones, podrán participar como invitados Directores y/o Gerentes de la Empresa.
- vii. Deberá confeccionar las actas escritas de sus sesiones.

9.2.4. Gerencia de Asuntos Legales.

- i. Debe informar semestralmente al Encargado de Prevención sobre los procesos judiciales y administrativos de la Empresa, que se encuentran asociados a hechos que podrían configurar delitos conforme al Modelo.
- ii. Debe asesorar al Encargado de Prevención con relación a investigaciones y análisis de denuncias, cuando éste lo requiera.
- iii. Debe presentar y tramitar las denuncias, querellas y demandas que la Empresa decida emprender.

9.2.5. Gerencia Corporativa de Personas.

- i. Debe colaborar en el proceso de incorporación de los procedimientos, obligaciones, prohibiciones y sanciones internas propias del Modelo, en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad, y en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Empresa, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.
- ii. Debe apoyar las actividades de capacitación y difusión del Modelo en todos los estamentos de la Empresa.
- iii. Debe mantener registro de las medidas disciplinarias aplicadas, en la carpeta personal del respectivo funcionario.

9.2.6. Auditoría Interna.

- i. Debe incorporar en su plan de auditoría revisiones al modelo de prevención de delitos.

- ii. Debe considerar en las auditorías, los riesgos de delitos de las distintas actividades y procesos de la Empresa.
- iii. Debe informar inmediatamente al Encargado de Prevención por escrito, de cualquier antecedente o hecho, del que tenga conocimiento, que pueda constituir un delito.
- iv. Debe entregar o poner en conocimiento al Encargado de Prevención de todos los informes de auditoría y de los antecedentes y documentos de respaldo de procesos de auditoría interna en que se hallan detectado hechos o hallazgos constitutivos de delito.

9.2.7. Gerencias y estamentos de la administración de la Empresa.

- i. Deben entregar al Encargado la información que requiera en el desempeño de su cargo, para la implementación y efectiva operación del Modelo, y para las investigaciones que efectúe.
- ii. Deben asesorar y prestar colaboración al Encargado, dentro de su área específica, en relación a investigaciones y análisis de denuncias.
- iii. Deben realizar controles de prevención y detección en relación a la operación efectiva del Modelo, de acuerdo a la Matriz de Riesgos de Delitos.
- iv. Debe comunicar al Encargado cualquier situación que vulnere el Modelo o que constituya alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 u otros delitos.
- v. Colaborar con el Encargado de Prevención en la identificación de los riesgos y diseñar, implementar y ejecutar los controles para reducir los riesgos de comisión de delitos mencionados en la Ley N°20.393 o el incumplimiento del Código de Conducta y las políticas y procedimientos de MUTUAL.
- vi. Apoyar y entregar soporte al Encargado de Prevención, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades en temas específicos propios del Modelo de Prevención.

10. REALIZADO Y APROBADO POR:

REALIZADO POR	APROBADO POR
 Encargado de Prevención de Delitos.	Directorio Sesión N°766, de 25 de febrero de 2021

**MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393**

Vigencia: Febrero 2021

Versión N°2

Ref.: No hay

11.VIGENCIA.

VERSIÓN	FECHA	EDICIONES
001	25-02-2021	ORIGINAL